



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES, VALLE
Vijes, Valle, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: BRETANIO MENESES ERASO
RADICACION: 2017-00108-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.66

Atendiendo al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, junto con el cual se sirve aportar **CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO**, suscrito el día 03 de marzo del hogaño, entre el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial y quien en adelante se denominará **CEDENTE**, y el señor **JORGE ZAMBRANO** en adelante **CESIONARIO**, en virtud de las obligaciones a cargo del demandado, señor Bretanio Meneses Eraso, dentro del presente Proceso Ejecutivo Hipotecario.

De conformidad con lo anterior, esta judicatura, teniendo en cuenta que, la cesión de crédito es aquel negocio jurídico mediante el cual un acreedor –cedente- transfiere a otra persona -acreedor cesionario- los derechos que ostenta frente a tercera persona –deudor-, ajena a la transmisión, pero que se convierte en deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga, encuentra que, del estudio del contrato en referencia se puede colegir que cumple con los requisitos exigidos por los Art. 1959 y sgts. del Código Civil, siendo este, motivo más que suficiente para aceptar la referida cesión del crédito.

No obstante, de la revisión detallada y minuciosa del contrato mismo, no observa este estrado que en él figure manifestación expresa del deudor, en el sentido de aceptar la sustitución del actual acreedor por otro, por lo que, para que la cesión surta efectos contra el deudor y contra terceros, deberá notificársele a dicho deudor o ser aceptada por éste, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 1960 ibídem, notificación que se surte "con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente." – Art. 1961 ib.-.

Así las cosas, si bien es cierto, en el presente caso se encuentran satisfechos los presupuestos de validez de la cesión de crédito, no es menos cierto que, como ya quedó establecido, no se encuentra acreditada la notificación al deudor, ni la aceptación expresa del mismo, como requisito legal para que la misma surta efectos frente a este y frente a terceros.

Motivo por el cual el despacho, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra en una etapa procesal ya avanzada, toda vez que, ya cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, debidamente ejecutoriado, y en aras de no vulnerar el derecho al debido proceso que le asiste al aquí demandado, señor **BRETANIO MENESES ERASO**, con el reconocimiento de un demandante sin haberle sido informada la sustitución del anterior, procederá a, ponerle de presente la existencia de la Cesión de Crédito, a fin de que sea notificado del mismo a través de la presente providencia y se surtan en debida forma los efectos previstos en la ley, a fin de que, una vez notificado el demandado, se tenga como acreedor y demandante al señor **JORGE ZAMBRANO** –cesionario-, a favor de quien, en adelante, se seguirá el proceso, frente al pago efectivo de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la **CESIÓN DE CRÉDITO** que hace el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a favor del señor **JORGE ZAMBRANO**, sobre las obligaciones que ejecutivamente se cobran mediante el presente Proceso Ejecutivo Hipotecario.

SEGUNDO: PONGASELE de presente al señor **BRETANIO MENESES ERASO**, la Cesión del Crédito efectuada por el ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a favor del señor **JORGE ZAMBRANO**, para que se notifique del mismo a través de la presente providencia y se surtan los efectos previstos en la ley.

TERCERO: NOTIFICADO el demandado de la presente providencia **TÉNGASE** al señor **JORGE ZAMBRANO** -cesionario-, como acreedor y demandante del señor **BRETANIO MENESES ERASO**, en reemplazo del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, continuándose el proceso a favor de aquel, frente al pago efectivo de la obligación.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la **Dra. MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.831.760 de Cali, Valle, y Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, señor **JORGE ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.315.017 de Restrepo Valle, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

PAOLA ANDREA TORRES PADILLA

Firmado Por:

Paola Andrea Torres Padilla

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e46ccc1d38d133a9325d4f6f20c2454bc6a3417473b4c04afa99de08e51ced50

Documento generado en 28/04/2022 04:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A. Ddo: Bretanio
Meneses RAD. 2017-108 CONTRATO CESION DE DERECHOS

□ 1 □

MB

maria c botero <mariaconsuelobotero@hotmail.com>

Mar 15/03/2022 2:53 PM

□

Para:

- Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Vijes

Contrato Cesión Derechos Bretanio Meneses Eraso-15-03-2022.pdf

5 MB

□

SEÑORA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES- VALLE.

E. S. D.

Ref. Demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real

Dte. Banco Agrario de Colombia S. A.

Ddo: Bretanio Meneses Eraso

Rad. 2017-108

Asunto: Anexo Cesión Derechos

MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto paso a presentar la Cesión de Derechos realizada por la Entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. con el Señor Jorge Zambrano.

Anexo:

1- Memorial Cesión Derechos

2- Contrato Cesión Derechos

3- Certificado de Vigencia Escritura No. 229 del 02 de MARZO DEL 2020

Lo anterior para los tramites respectivos.

Atentamente,

MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ.

Abogada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

Santiago de Cali 15 de Marzo del 2022.

Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES- VALLE.

E. S. D.

REF: Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

Ddo: Bretanio Meneses Eraso.

Rad: 2017-00108-00

Asunto: Cesión de Derechos.

MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con la C. C. No. 66.831.760 de Cali y portadora de la T. P. No. 92.567 del C. S. J., en mi condición de apoderada de la Entidad demandante en el Proceso de la referencia procedo a presentar memorial mediante el cual la Apoderada General para efectos judiciales del Banco Agrario de Colombia S. A. Dra. Elizabeth Realpe Trujillo y el Señor Jorge Zambrano pone en conocimiento del Juzgado el contrato de Cesión de Derechos correspondientes a las obligaciones contraídas por el Señor Bretanio Meneses Eraso C. C. 15813177 con el Banco Agrario de Colombia S. A. – lo anterior para efectos de reconocimiento de la Cesión y del Cesionario Señor Jorge Zambrano C. C. 16315017- Anexo dicho contrato de Cesión.

Se informa al Despacho que el Señor Jorge Zambrano ha otorgado a la suscrita Poder para que continúe con la demanda de la referencia- el cual ya se encuentra en el proceso.

Anexo.

- 1- Memorial información Cesión de Derechos
- 2- Contrato Cesión de Derechos
- 3- Copia Certificado de Vigencia de la Escritura No.229 del 02 de Marzo del 2020-Notaria 22 del Circulo de Bogotá (la Escritura ya se encuentra dentro del proceso).

Lo anterior para los tramites respectivos.

Atentamente,



MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ.

Abogada Banco Agrario de Colombia S. A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTIDÓS (22)
CÍRCULO DE BOGOTÁ

CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO
EN VIRTUD DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE BRETANIO RODRIGUEZ CC.
15813177-PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA Y JORGE ZAMBRANO CC 16.315.017

Entre los suscritos, **ELIZABETH REALPE TRUJILLO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía N°66.808.253 de Cali, obrando en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT. 800.037.800-8, en mi condición de apoderada general para efectos judiciales, conforme lo acredita el poder general conferido mediante escritura pública N°0229 del 02 de Marzo de 2020, otorgada en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Bogotá, el cual se adjunta, que para todos los efectos jurídicos que se deriven del presente acto; en adelante **EL CEDENTE**, por una parte, y por la otra **JORGE ZAMBRANO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°16.315.017 de Restrepo-Valle, obrando en nombre y representación propia, quien en adelante y para los efectos jurídicos derivados del presente acto se denominará **EL CESIONARIO**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Cesión de Crédito en adelante ("el Contrato"), en virtud del pago de las obligaciones de la señor **MENESES ERASO BRETANIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15813177 (en adelante **EL DEUDOR**) que se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que **EL CEDENTE** otorgó el (los) créditos N°(s) 725069030130599 y 33522896 a favor del señor(a) **MENESES ERASO BRETANIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15813177 (en adelante **EL DEUDOR**) el día 21 de Agosto de 2014 por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISITE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE(\$ 49.317.350) y fue garantizado mediante hipoteca en primer grado constituida por **EL DEUDOR**, sobre el inmueble ubicado en Vijes-Valle, predio denominado la Graciela, identificado con folio de matrícula N° 370-504412 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Cali-valle

SEGUNDA. En la actualidad el mencionado crédito es objeto de cobro ejecutivo Hipotecario, bajo el radicado N° 201700108 ante el Juzgado PROMISCOU MUNICIPAL UNICO VIJES VALLE DEL CAUCA, bajo la consideración de que **EL DEUDOR** incurrió en mora en el pago de las cuotas mensuales estipuladas en el pagaré correspondiente.

TERCERA. Que **EL CESIONARIO** declara que conoce el estado actual de los procesos y de l, en donde se encuentran reconocidas las obligaciones a ceder y que ha tenido la oportunidad de revisar toda la información requerida en relación con las mismas.

[Handwritten signature]

CUARTA EL CESIONARIO declara expresamente mediante la firma del presente documento que para la celebración de este contrato realizó sus propios análisis y valoración independiente, con respecto a los valores, condiciones y proyección de pagos futuros de las obligaciones objeto de cesión y sus garantías y, en general, de todos aquellos aspectos documentales, financieros, legales y de riesgo relacionados con la operación, siendo dicho análisis y valoración el sustento de la decisión expresada por **EL CESIONARIO** en este documento.

QUINTA. Que **EL CESIONARIO** ha expresado su interés de adquirir las obligaciones a cargo del **DEUDOR** mediante la figura de subrogación por pago, para lo cual ha hecho una oferta formal de pago de las mismas.

SEXTA. Que por virtud de este contrato y por el pago que realice **EL CESIONARIO** de manera directa o a través de un tercero de las obligaciones a cargo del **DEUDOR** y por el valor que indique **EL CEDENTE**, este último cederá y transferirá el total las obligaciones a **EL CESIONARIO** y éste los aceptará y adquirirá para sí, junto con sus derechos, acciones y privilegios.

SEPTIMA. Que tanto **EL CEDENTE** como **EL CESIONARIO** tienen capacidad jurídica plena, y quienes los representan en este instrumento ostentan facultades suficientes para celebrar el presente contrato y obligarlos de conformidad con los términos y condiciones del mismo. Para tal fin, **EL CEDENTE** cuenta además con las recomendaciones y autorizaciones de las correspondientes instancias.

Que **EL CEDENTE** y **EL CESIONARIO** en conjunto, para efectos del presente contrato, se denominarán las "Partes", y en forma individual cada uno como la "Parte" o una "Parte".

En atención a las anteriores **CONSIDERACIONES**, las Partes aquí citadas adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente contrato y la legislación civil y comercial colombiana les impone, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. Mediante el presente contrato **EL CEDENTE** se compromete a ceder a **EL CESIONARIO** en virtud del pago que efectúe éste, de manera directa o a través de un tercero, de las obligaciones a cargo del **DEUDOR**, los cuales se relacionan en numeral primero de las consideraciones, junto con todos sus derechos, títulos, intereses, acciones, privilegios, garantías, avales y demás accesorios de las obligaciones, incluidas todas las garantías constituidas sobre activos del **DEUDOR** (en conjunto, los "Accesorios de las obligaciones") y **EL CESIONARIO** los aceptará y adquirirá para sí, junto con sus derechos, acciones, privilegios y demás accesorios y elementos señalados en la presente cláusula. La cesión de las obligaciones (junto con los Accesorios de las obligaciones) se hace de modo condicional, de suerte que las obligaciones pasarán al patrimonio únicamente de **EL**



CESIONARIO una vez se cumpla la Condición Suspensiva (como dicho término se define en la cláusula cuarta).

SEGUNDA: PAGO DE LAS OBLIGACIONES DEL DEUDOR POR PARTE DEL CESIONARIO. EL CESIONARIO pagará directamente o a través de un tercero a EL CEDENTE por concepto de las obligaciones a cargo del DEUDOR el valor de TREINTA Y TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$ 33.065.237) , adicional lo correspondiente a honorarios de abogado.

Parágrafo Primero: El pago de la suma aquí indicada dará lugar a la subrogación en favor de EL CESIONARIO de la totalidad de las obligaciones a cargo del DEUDOR.

Parágrafo Segundo: El valor anteriormente descrito comprende la transferencia de todo derecho, título, interés, acción, privilegio, garantías y avales inherentes a las obligaciones a cargo del DEUDOR que tuviere EL CEDENTE sobre ellas y cualquier otro concepto que pudiera tener EL CEDENTE respecto del DEUDOR, declarando EL CEDENTE una vez reciba el pago de tales recursos que el DEUDOR queda a paz y salvo por todo concepto para con él.

Parágrafo Tercero: El pago del valor acordado se entenderá cumplido con la entrega de la suma pactada mediante cheque de gerencia en favor del Banco Agrario de Colombia S.A. en la calle 11 No 5-28 de la Ciudad de Cali-Valle, el cual será entregado el día y hora que acuerden las Partes.

TERCERA: RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL CEDENTE. En virtud del presente Contrato, EL CEDENTE será responsable única y exclusivamente por la existencia de las obligaciones en la fecha del pago del valor pactado en la cláusula segunda del presente contrato. En consecuencia, EL CEDENTE no asumirá responsabilidad alguna frente a EL CESIONARIO, por lo siguiente:

- (i) Por la solvencia presente o futura del DEUDOR
- (ii) Por el pago de las obligaciones subrogadas o cedidas.
- (iii) Por el resultado del Proceso de Liquidación Obligatoria, ni por cualquier trámite judicial tendiente al cobro de las obligaciones subrogadas o cedidas.
- (iv) Por el resultado de actuaciones o reclamaciones judiciales o extrajudiciales de cualquier naturaleza iniciadas de oficio o impulsadas por los deudores, codeudores o avalistas de las obligaciones subrogadas o cedidas o por terceros en virtud de situaciones o hechos ocurridos con posterioridad a la subrogación o la cesión de las obligaciones.
- (v) Por las declaraciones judiciales de prescripción o caducidad de las obligaciones que se llegaren a proferir dentro de cualquier proceso de cobro con posterioridad a la subrogación o la cesión de las obligaciones.
- (vi) Por gastos y costos en que incurra EL CESIONARIO en defensa de sus intereses derivados o relacionados con las obligaciones subrogadas o cedidas.

CUARTA: CONDICIÓN SUSPENSIVA. La exigibilidad de las obligaciones pactadas en este contrato, en especial la subrogación o cesión de las obligaciones objeto de este contrato, estará sujeta al pago por parte de **EL CESIONARIO** de manera directa o a través de un tercero de las obligaciones a cargo del **DEUDOR** y en favor de **EL CEDENTE**.

QUINTA RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES: **EL CEDENTE** responde ante **EL CESIONARIO** de la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de la cesión.

SEXTA- AUTORIZACIÓN: **EL CESIONARIO** comprador queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales, y los títulos sean a su nombre.

PARÁGRAFO. Los honorarios del abogado externo, las costas procesales, perjuicios y demás gastos derivados del ejercicio de la acción ejecutiva y causados desde la presentación de la demanda hasta la fecha de la celebración del presente contrato y que no hayan sido sufragados por **EL CEDENTE**, son asumidos por **EL CESIONARIO**. Todos los honorarios, gastos judiciales y demás, generados a partir de la fecha de la firma del presente contrato hasta la terminación del proceso quedarán a cargo de **EL CESIONARIO**, quien además podrá ratificar o sustituir al apoderado que viene representando los intereses del **CEDEnte**, transando con el mismo los honorarios por las etapas restantes del proceso. En caso de que **EL CEDENTE** cancele alguna suma de dinero por los conceptos mencionados, **EL CESIONARIO**, deberá proceder al reembolso de la misma, a más tardar dentro del mes siguiente a la presentación de la cuenta de cobro por parte de **EL CEDENTE**.

SEPTIMA: EFECTOS DE LA CESIÓN. Cumplida la condición suspensiva pactada en la cláusula cuarta, **EL CESIONARIO** se subrogará en todos los derechos, acciones, privilegios, prendas, hipotecas y avales de **EL CEDENTE**, como en las relaciones jurídicas derivadas de las obligaciones subrogadas o cedidas, lo mismo que en las contingencias y procesos que afecten a las mismas, asumiendo **EL CESIONARIO** todos los efectos, a favor o en contra, que se deriven de las obligaciones y que se presenten en los procesos judiciales o administrativos o de cualquier otra índole, relacionados con ellas, todo de conformidad con lo establecido en el Código Civil Colombiano

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CESIONARIO. **EL CESIONARIO** manifiesta y declara que conoce y acepta la situación financiera del **DEUDOR**, codeudores y avalistas de las obligaciones subrogadas o cedidas, al igual que ha valorado y está de acuerdo con las condiciones de validez y eficacia de las obligaciones derivadas de éstas, así como los riesgos

relacionados con el cobro y recaudo de las mismas. En desarrollo de lo anterior, **EL CESIONARIO** se obliga a:

- (i) Recibir las obligaciones subrogadas o cedidas, sus garantías y accesorios, en los términos y condiciones previstos en este Contrato.
- (ii) Asumir los riesgos y las obligaciones inherentes a las obligaciones subrogadas o cedidas, incluyendo el de prescripción o caducidad, sin perjuicio de los deberes y responsabilidades.
- (iii) Cumplir con las demás obligaciones contenidas en el presente Contrato y aquellas que sean propias de la naturaleza del mismo.
- (iv) Dar estricto cumplimiento a la normatividad señalada en materia de *Habeas Data*, en particular la ley 1266 de 2008, y demás normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen, atendiendo oportunamente cualquier requerimiento que al respecto realice **EL CEDENTE**.

NOVENA. - EFICACIA: De no efectuarse el pago en las condiciones anteriormente señaladas el presente contrato perderá su validez.

DECIMA. - LICITUD DE LA FUENTE DE PAGO. EL CESIONARIO declara que los dineros con los cuales cancela todos los derechos que lo legitiman como cesionario del crédito objeto del presente contrato provienen de actividades lícitas y que se encuentran acordes con la ley.

DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de las controversias que surjan de este Contrato relativas a su ejecución, interpretación o liquidación y que sean susceptibles de transacción o conciliación, se adelantará en primer lugar el arreglo directo entre las Partes, para lo cual dispondrán de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas lo solicite. El término aquí estipulado podrá prorrogarse de mutuo acuerdo, si vencido dicho término no fuere posible la solución de la controversia, las Partes podrán acudir a la Justicia Ordinaria con el fin de solucionar su conflicto.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES. El presente Contrato solamente podrá ser modificado mediante el acuerdo escrito firmado por las Partes.

DÉCIMA TERCERA: CONTRATO TOTAL. El Contrato y sus anexos establecen el único y entero acuerdo entre las Partes con respecto al presente Contrato, y no existen acuerdos o representaciones diferentes a las expresadas en éste. Si cualquier disposición del Contrato fuese declarada nula por cualquier autoridad, dicha declaración no afectará la validez y vigencia de las demás disposiciones del Contrato, a menos que aparezca que todo el negocio aquí estipulado no se habría celebrado sin la disposición o pacto viciado de nulidad. En caso de discrepancia entre el Contrato y sus anexos, prima el Contrato.

DÉCIMA CUARTA: IMPUESTOS Y GASTOS. Los impuestos y gastos que demande este Contrato estarán a cargo de **EL CESIONARIO**.

DÉCIMA QUINTA: PAZ y SALVO. A partir del momento en que se verifique el pago por parte de **EL CESIONARIO** de manera directa o a través de un tercero de la totalidad del valor pactado, **EL CEDENTE** declarará irrevocablemente a paz y salvo a **DEUDOR** y/o a **EL CESIONARIO**, por cualquier concepto anterior o posterior al proceso de Ejecutivo Hipotecario el **DEUDOR**, incluyendo, pero sin limitarse a, todos los derechos y obligaciones ciertos e inciertos existentes con ocasión de la celebración y/o ejecución y/o terminación y/o incumplimiento y/o cualquier otra obligación nacida de cualquier relación, de cualquier naturaleza, que hubiera existido o exista entre **EL CEDENTE** y **LA DEUDORA** hasta la fecha de pago del valor pactado o por cualquier otra causa directa o indirectamente concerniente con estas relaciones, sin perjuicio de los derechos de subrogación que le asisten a **EL CESIONARIO**.

DÉCIMA SEXTA: ANEXOS.

- (i) Certificado de existencia y representación legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

DECIMA SEPTIMA: EJEMPLARES. El presente Contrato se firma en 2 ejemplares del mismo tenor con destino a cada una de las Partes que se considerarán originales y constituyen un solo acuerdo.

DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C. y cualquier notificación, requerimiento o comunicación entre las Partes derivada de la ejecución del presente Contrato deberá dirigirse a las siguientes direcciones:

- (i) **EL CEDENTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

Atn: ELIZABETH REALPE TRUJILLO

Cargo: Coordinadora cobro juridico

Dirección: Calle 11 No 5-28 piso 3

Tel. 8983333 ext2116

Correo electrónico: elizabeth.realpe@bancoagrario.gov.co

- (ii) **EL CESIONARIO:**

JORGE ZAMBRANO

Dirección: VEREDA EL PORVENIR-VIJES

Tel. 3217744930

Correo electrónico:

En señal de aceptación las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Cali a los tres (03) días del mes de Marzo de dos mil veintidos (2022).

EL CEDENTE

[Handwritten signature]

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
ELIZABETH REALPE TRUJILLO
Apoderada para efectos Judiciales
CCN° 66808253

Elaboró elizabeth Realpe
Consulta carta de aprobación.

EL CESIONARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
Calle del...
Calle Ad...
1562...
2010
re-registro

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
JORGE ZAMBRANO
CC No 16.315.017 de Restrepo-Valle

NOTARIA 3
DEL CIRCULO
DE CALI
LILIANA RAMIREZ
NARANJO
NOTARIA (E)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Ante mi **JORGE E. CAICEDO ZAMORANO**
 comparecio **ELIZABETH REALPE TRUJILLO**
 ident. con cedula No. **66808253**
 Expedida en **Cali**
 y declara que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma puesta al pie es la que se usa en sus actos publicos y privados.
 Cali, **09 MAR 2022**
 El compareciente **[Handwritten signature]**
 El Notario 3o de Cali **[Handwritten signature]**

LILIANA RAMIREZ
NARANJO
NOTARIA (E)

NOTARIA 3
CULO 3
11

NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali9@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante la Notaría Novena (9) del Círculo de Cali,
Compareció:



ZAMBRANO JORGE

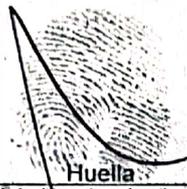
quien exhibió **C.C. 16315017** de

y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

cfecv2crod2ed2dd

CALI 12/03/2022 a las **11:12:43 a. m.**

EMR



Huella

Esta diligencia se tramita a
solicitud del Compareciente
Previa advertencia del
Decreto 2150/95 y Decreto
2148/83

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

Z97GAV7X8IFKNXOO



Maria Cecilia Alvarez Perea
FIRMA

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREA
NOTARIA NOVENA (9) DE CALI





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO



CERTIFICADO: 181

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0229 DEL DOS (02) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020) OTORGADA EN ESTA NOTARIA, EL DOCTOR **LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA**, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 94.381.719 EXPEDIDA EN CALI - VALLE, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE ESTA CIUDAD, EN SU CONDICIÓN DE VICEPRESIDENTE DE CRÉDITO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., CON NIT. 800.037.800-8, OTORGO PODER GENERAL PARA EFECTOS JUDICIALES A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: **ELIZABETH REALPE TRUJILLO**, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 66.808.253 EXPEDIDA CALI, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 203.316 DEL C.S.J., COORDINADORA DE LA REGIONAL OCCIDENTE; **ELVIA MARINA OLAVE DIAZ**, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 66.997.421 EXPEDIDA EN CALI, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 178.274 DEL C.S.J., PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL OCCIDENTE; **MARIA FERNANDA LOZANO LAGUNA**, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 1.144.137.664 EXPEDIDA EN CALI, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 220.910 DEL C.S.J., PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL OCCIDENTE; **YARITZA ECHEVERRI SANCHEZ**, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 66.655.567 EXPEDIDA EN EL CERRITO, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 122.973 DEL C.S.J., PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL OCCIDENTE; **DIANA MARCELA FRANCO PAZ**, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 1.143.842.659 EXPEDIDA EN CALI, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 267.015 DEL C.S.J., PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL OCCIDENTE; **DAVID MORA HURTADO**, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 1.144.048.348 EXPEDIDA EN CALI, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 255.679 DEL C.S.J., PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL OCCIDENTE, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CITADO INSTRUMENTO PÚBLICO.

CIRCUNSCRITO ESTE MANDATO A LAS ESTIPULACIONES CONSIGNADAS EN LA MENCIONADA ESCRITURA, LA CUAL SE HALLA SIN NOTA ALGUNA DE REVOCACIÓN O SUSTITUCIÓN HASTA LA PRESENTE FECHA.

DADO EN BOGOTÁ AL PRIMER (01) DÍA DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), CON DESTINO A: INTERESADO

SUSCRITO NOTARIO 30 DE CALI
CERTIFICA
Que ha tenido a la vista la copia auténtica a que se refiere a fotocopia anterior.
09 MAR 2022
ELABORO: JOSE RAMIREZ
Cali

Manuel J. Caroprese Mendez
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO
P.0229/20.



República de Colombia

PC039056017

22-01-22 PC039056017

005K7H9VMC

THOMAS COLES & SONS